



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013153001 2021 00 247 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se rechazan por extemporáneas las excepciones previas invocadas a través del escrito presentado el 5 de julio de 2023- (pdf 001C06), toda vez que el término para invocar tales medios de defensa ya había finiquitado.

Es de advertir, que el apoderado esta adicionando reparos a las excepciones que se están resolviendo en auto separado y que hacen parte del cuaderno 004.

NOTIFIQUESE x 2


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **15 de diciembre 2023.** se
notifica a las partes el **AUTO** anterior
por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2018 00 121 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

De la revisión del proceso se observa que es procedente ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., y que señala:
Pavimentada

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Lo anterior obedece, porque estamos en la etapa procesal oportuna para dar claridad respecto de la **condena en costas** en favor de la parte demandante y en contra del demandado, la cual se fijó en esta instancia por la suma de \$984.000 conforme el numeral quinto de la sentencia del pasado 28 de octubre de 2020.

En la decisión del 16 de diciembre de 2022, el *ad-quem* condenó en costas a cargo de la parte demandante por la suma de \$2.000.000.

En la liquidación de costas que realizó la Secretaría del Juzgado, señaló que las costas eran a cargo de la parte demandada; cuando las tasadas en segunda instancia, era a favor de esa parte.

Por lo tanto, es necesario declarar sin valor ni efecto, la decisión por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría, es decir, el proveído de fecha 13 de octubre de 2023, en razón que la misma se hizo a cargo de la parte que no corresponde.

Y en su lugar, se aprueba, la liquidación de costas que efectuó la secretaría a cargo del demandado en favor del demandante:

Agencia en derecho 1 instancia: \$984.000

TOTAL \$984.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2018 00 121 00

A cargo del demandante en favor del demandando:

Agencia en derecho 2da instancia: \$2.000.00

TOTAL \$2.000.000

Se aprueba la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **15 de diciembre 2023.** se
notifica a las partes el **AUTO** anterior
por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA